



RESUMEN DEL DECRETO QUE REGULA LAS PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN POR LOS VEHÍCULOS DE AUTOESCUELAS, DESARROLLADO A PARTIR DEL ART. 82 DE LA ORDENANZA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÓSTOLES Y DEL ART. 24 DEL R.D. 1295/2003 DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES.

1.- PRUEBAS DE APTITUD LLEVADAS A CABO POR EXAMINADORES.-

- Se permite la realización de dichas pruebas los **Lunes, Miércoles y Viernes**, entre las 8,15 y las 10,15 de la mañana.
- **Prohibido realizar prácticas de examen** en las siguientes zonas:
 - Barrio de "El Soto": Avda. de los Deportes, Avda. Olímpica, c/ David Gea, c/ Joaquín Blume y c/ Alberto Conti.
 - Barrio de "Los Rosales": zona comprendida entre las calles Margarita, Tulipán y Alcalde de Móstoles.
 - Barrio de "La Princesa": Alcalde de Móstoles (tramo que discurre por el barrio), Francisco Javier Sauquillo, Juan Ramón Jiménez, Bécquer, Severo Ochoa y Cervantes.
 - **Casco antiguo** comprendido entre las calles Ricardo Medem, Andrés Torrejón, Cristo, Juan XXIII, Reyes Católicos, Simón Hernández, Mariblanca, Canarias y Avda. de la Constitución.
- **Corresponde a los vehículos de las autoescuelas en examen llevar**, en lugar visible, un **cartel anunciador** de tal circunstancia.

2.- AUTOESCUELAS DOMICILIADAS EN MÓSTOLES.-

- **Prohibido realizar prácticas de maniobra o destreza en circuito cerrado**, en terrenos o zonas no autorizadas para ello.
- **Prohibido realizar prácticas de conducción y circulación** en aquellos lugares donde se **perturbe la circulación, la movilidad o se ponga en riesgo al resto de usuarios de la vía pública** (a criterio del Agente)

3.- AUTOESCUELAS NO DOMICILIADAS EN MÓSTOLES.-

Además de lo anterior:

- **Prohibido realizar prácticas de conducción y circulación, de lunes a viernes**, fuera de los horarios comprendidos entre las 9,30 y las 12,00 de la mañana y entre las 17,00 y las 19,00 de la tarde.
- **Prohibido realizar prácticas de conducción y circulación los sábados, domingos y festivos.**

El incumplimiento de las normas de los apartados anteriores constituirá una **infracción grave**, en virtud del artículo 92.4 de la Ordenanza de Tráfico.